



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allegó al dossier memorial en el que anuncia que realizó diligencia de notificación al demandado conforme al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual fue remitida a la dirección física aportada con el escrito genitor. (*Ver anexo 16, del cuaderno ppal*)

Asimismo, comunico que el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó escrito informando que la cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-87788, comunicando que la medida fue debidamente inscrita.

Mayo 24 de 2021,

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2020-00127**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro** en contra de la señora **Martha Inés Vasco Menjura** las diligencias para lograr la notificación de la demandada, en donde se advierte, que la citación para la notificación personal arribada al cartulario desatiende el contenido del artículo 291 del CGP al indicarle a la parte demandada que la notificación se entiende surtida una “(...) una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, pues si lo que se trata es de la citación para la notificación personal, el plazo establecido es 5 días para comparecer a recibir notificación, y transcurrido dicho plazo y de no comparecer se procederá con la notificación por aviso.

Es por lo anterior que las diligencias realizadas no se entienden como válidamente efectuadas conforme a las reglas procesales que regulan dichos actos.

Ahora, si lo que pretende la parte actora es surtir la notificación de cara al Decreto 806 de 2020, deberá aportar la dirección electrónica o medio digital conforme lo establece el referido Decreto; en ese caso, no será necesario el envío previo de la citación y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la prueba de recepción del mensaje.

En otros términos, se conmina a la apoderada actuante para que ajuste su proceder procesal a los requisitos establecidos en el CGP en relación con las comunicaciones para notificar a la parte demandada, recordando que este acto procesal es fundamental para garantizar el derecho de defensa de la parte convocada, ello teniendo en cuenta que la dirección reconocida en el proceso para efectuar la notificación del demandado es física, y por ende, bajo este presupuesto deben



agotarse con estrictez las reglas de los artículos 291 y siguientes del CCP en cuanto notificaciones se trata.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación en debida forma de la parte demandada, esto es, allegar la respectiva constancia de recibido de la citación para la notificación personal que fue remitida a la parte ejecutada, y la notificación por aviso en caso de que se requiera y sea procedente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte ejecutada efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411ae8bf3e8f6dc915660a4bda0283b4b849bf5022ed81bf1ab99ffc026119d1**

Documento generado en 27/05/2021 08:13:57 AM